Año de 1864. Núm. 60.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 16 *de Mayo.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES.

Ultimadas las listas electorales de los cuatro distritos que comprende esta provincia, se remiten con esta fecha á los Alcaldes de los pueblos respectivos, con objeto de que la fijen al público, juntamente con el Boletin extraordinario que acompaña á este número. Segovia 16 de Mayo de 1864=José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

Los recargos estraordinarios que los pueblos de esta provincia tienen concedidos para gastos municipales sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, son los siguientes:

PUEBLOS.	Recargo extraordinario concedido.
Aldealengua de Pedraza	el 20 por 100
Aldeanueva de la Serrezuela	el 20
Aldeanueva del Monte y Baraona	el 20
Aldehorno	el 20
Aragoneses	el 20
Bernardos	el 20
Bernuy de Coca	el 20
Bernuy de Porreros	el 20
Carbonero de Ahusin	el 20
Castrojimeno	el 20
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda	el 20
Castroserna de abajo	el 20
Castrillo de Sepúlveda	el 20
Castroserracin	el 20
Cedillo de la Torre	el 20
Cerezo de abajo	el 20
Cerezo de arriba	el 15
Chatun	el 20
Collado-hermoso	el 20
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava	el 20
Cuevas de Provanco	el 20
Donhierro y Botalhorno	el 20
Encinas	el 20
Fuentesoto y Tejares	el 20
Gallegos	el 20
Grajera	el 20
Laguna Rodrigo	el 20
Languilla y Mazagatos	el 20
Linares	el 20
Madriguera	el 20
Matilla	el 20
Moral	el 20
Moraleja de Coca	el 20
Navafria	el 15
Navalilla	el 20
Navares de Ayuso	el 20
Navares de Enmedio	el 20
Navares de las Cuevas	el 20
Onrubia	el 20
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro	el 20
Otones	el 10
Pajarejos	el 20
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro	el 20
Palazuelos, San Cristobal y Tabanera del Monte	el 20
Paradinas	el 20
Pedraza, Velilla y Rades	el 20
Pelayos y Tenzuela	el 20
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	el 18
Pradales, Ciruelos y Carabias	el 20
Prádena y Pradenilla	el 10
Rapariegos	el 20
Revenga y Navas de Riofrio	el 20
Riahuelas	el 20
Ribota y Aldealázaro	el 20
Riofrio de Riaza	el 20
Roda	el 20
Salceda	el 20
Saldaña	el 20
San Cristóbal de la Vega	el 20
Sangarcía	el 14
San Miguel de Bernuy	el 20
San Pedro de Gaillos	el 20
Santa María de Nieva	el 20
Santa María de Riaza	el 20
Santa Marta y Cabrerizos	el 20
Santibañez de Aillon	el 20
Santiuste de Pedraza y Requijada	el 20
Santiuste de San Juan Bautista	el 20
Santo Domingo de Piron	el 20
Santo Tomé del Puerto	el 20
Sequera de Fresno	el 20
Serracin	el 20
Torreadrada	el 7
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas	el 20
Torre Valde San Pedro	el 20
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario	el 11
Valdevacas de Montejo	el 20
Valle de Tabladillo	el 20
Valleruela de Pedraza	el 20
Valleruela de Sepúlveda	el 20
Valvieja	el 20
Villacastin	el 20
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon	el 20
Villaseca	el 20
Villaverde y Villalvilla de Montejo	el 20
Villeguillo	el 20
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo	el 20
Zamarramala	el 20

No deben perder de vista los Señores Alcaldes al proceder á la formacion de las nuevas matrículas que han de hallare en esta oficina antes del 15 de Junio próximo acompañadas de los respectivos recibos de talon, que las cantidades con que ha de gravarse à los industriales por recargos estraordinarios para cubrir el presupuesto munipal, tienen que ser precisamente los que se designan à cada uno en la anterior relacion, debiendo sujetarse lo mismo estos que los demas pueblos de la provincia á lo que se les tiene manifestado en la observacion 16 de la circular inserta en el Boletin oficial número 51, del miércoles 27 de Abril último, respecto à los recargos ordinarios y quintas partes.

La Administracion observa con sentimiento que los señores Alcaldes y Secretarios no se hallan bien enterados de los justificantes necesarios respecto à las altas y bajas de los industriales y épocas en que deben remitirlos à la misma, ní tampoco de la responsabilidad pecuniaria que les afecta por su tolerancia en el ejercicio de la industria de cualquier individuo sin prévia inscripcion en la matrícula, responsabilidad que la misma oficina està dispuesta á exijir sin miramiento de ninguna clase y con cuyo motivo hace las prevenciones siguientes:

1.ª Que con las matrículas del Subsidio deben venir à la Administracion los recibos de talon por cada contribuyente para los cuatro trimestres, llenando la matriz con el nombre del industrial, la cantidad que al año y por cada trimestre de los cuatro en que se divide debe satisfacer por cuota y recargos, y la calle y número de la casa donde viven.

2.ª Que deben acompañar tambien las papeletas originales de aquellos industriales que hallàndose comprendidos en la matrícula por no haber cesado antes de 1.° de Junio quieren ser baja en la misma desde 1.° de Julio inmediato.

3.ª Que en el caso de que algun industrial presente su declaracion de baja despues de remitida la matrícula á la Administracion por cesar desde 1.° del referido mes de Julio, deben remesarla sin demora, en la inteligencia, de que la oficina descargará de la cuota al interesado, tan solo desde la fecha en que reciba la declaracion ó declaraciones, siendo de cuenta de los Alcaldes los perjuicios que á los industriales se les irroguen por la diferencia del tiempo en que ellos se proponen cesar y el que se fija por esta Dependencia, con tanto mas motivo, cuanto que debiendo presentarse las papeletas de baja à los Alcaldes con quince dias de anticipacion, estos, tienen tiempo suficiente para remitirlas con la oportunidad conveniente.

4.ª Que tampoco deben retardar

el envio á la Administracion de las bajas que vayan ocurriendo en el trascurso del año, porque pudiendo esto ocasionar abusos en perjuicio de la Hacienda y buen órden de su contabilidad, la oficina está dispuesta tambien á contar la cesacion desde el dia solo en que se reciban en ella las declaraciones de los interesados.

5.ª Que á las papeletas de baja han de unirse los recibos de talon sellados por la Administracion, de los trimestres que deban dejarse de hacer efectivos, sin cuyo requisito indispensable no causarán aquellas efecto alguno. Tambien se acompañarán á las peticiones de alta los oportunos recibos talonarios para que al acordarlas puedan sellarse y devolverse á los Alcaldes para que procedan á su cobro.

Y últimamente, la Administracion espera de los señores Alcaldes no hechen al olvido las precedentes observaciones, pues que de hacerlo seria inexorable al exijir la responsabilidad consiguiente por su morosidad y abandono.

Segovia 13 de Mayo de 1864.=Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863 se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto último cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto de 1863.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la GACETA, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40 depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un Estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le mereciesen.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la GACETA, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la GACETA una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 9 de Mayo de 1864.=El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ULTIMO.

Gramática Castellana.

1. Definicion y division de la gramática en general.
2. De las partes de la oracion en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza, ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposicion: su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjuncion é interjeccion.
13. Definicion general de la sintáxis en el órden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adicion.
3. Sustraccion.
4. Multiplicacion.
5. Division.
6. Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
7. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
9. Números complexos: reduccion de números complexos á imcomplexos y vice versa.
10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complexos.
11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.
12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.
15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.
4. Nombre y situacion de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.
5. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.
6. Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
7. Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.
8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.
10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en doble subasta extrajudicial que tendrá lugar de doce á dos del dia 31 de Mayo actual, en el despacho de D. Antolin Lozoya Alonso, sito en la calle Real, casa número 24, de Segovia, frente á la cárcel; y en Otero de Herreros, en la casa que á continuacion se espresa las fincas siguientes:

Una casa para habitacion y morada con su corral delante y un pajar en el corral, sita en el pueblo de Otero de Herreros, al barrio de San Roque, que lleva en renta Isidro García, vecino de dicho Otero.

Una huerta de regadío, contigua á dicha casa, como de una cuarta, poco mas ó menos, en el mismo barrio de dicho pueblo de Otero, que lleva en renta dicho Isidro García.

Y un cercado para prado secano, como de cinco cuartas, poco mas ó ó menos, al sitio de la calle de los molinos, en dicho pueblo de Otero, que lleva en renta Mariano García, vecino de Otero.

Cuyas tres fincas se enagenan, bajo las condiciones que espresa el pliego de las mismas que estará de manifiesto en dicha casa de la calle Real de Segovia, núm. 24, en poder de D. Antonio Llanos, desde el dia que se anuncia su venta hasta el señalado para la subasta.

El dia 30 de abril próximo pasado ha desaparecido en el sitio de la Campanilla, término de la villa del Espinar, una potra, de 3 años de edad, y como de siete cuartas de alzada, pelo rojo, propia de Bruno de Frutos, vecino de la villa de Abades; la persona que se la hubiere hallado se servirá dar aviso al citado Bruno, para que éste la pueda recojer y satisfacer los gastos que hubiere hecho.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA.